

La Comisión de Poderes ha examinado los otorgados al  
A. D. D. de Sigüenza por la Junta de Guadalupe  
p. representación en este augusto Congreso, y los expe-  
dientes formados con este motivo en la Junta de re-  
visión de Poderes antes de congregarse las Cortes, y en  
el Consejo de Regencia, q. ha remitido este ultima-  
mente p. la Soberana resolución de V. M.  
En todos es comprobado y cierto q. la Junta de  
Guadalupe no ha podido nombrar Diputado, p.  
no sea de las Sup.<sup>mas</sup> antes de la formación del  
Gobierno Central, a q. únicamente se ha con-  
cedido esta gracia: sin q. pueda dudarse de la  
aplicación de ellas, <sup>como se ha verificado respecto a otras Juntas con</sup> q. no presentasen <sup>ninguna</sup> <sup>razón</sup>  
ni motivos para figurarse q. la correspondía  
aq. distinción.

Aun previniendo de esto nota la Comi-  
sión q. los Poderes no están arreglados a lo  
prevenido en el art. 4.º cap. 5.º de la A. D. In-  
tervención p. no intervino suerte en la elección  
sino q. directo m. se nombró al A. D. D. y se



le otorgaron los poderes; los quales en el presente  
la Comision podria V. M. siendo servido, de la  
raz q. no son admisible.

V. M. resolveria sin embargo lo mas ju-  
to. A. Isla de Leon 6 de Nov. de 18to.

